

Proceso Acción Reivindicatoria
Radicado: 250194089001-202300125-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ALBÁN
CUNDINAMARCA**

Carrera 1 No. 3 – 08 Edificio Alcaldía Municipal Primer Piso
Teléfono 601 3532666 Ext. 51160
Correo Electrónico: jprmpalban@cendoj.ramajudicial.gov.co

Albán, Cundinamarca cinco (5) de diciembre de 2023

Se avoca conocimiento y se INADMITE la presente Demanda de Acción Reivindicatoria a fin de que la parte actora subsane SO PENA DE RECHAZO las siguientes inconsistencias:

1. Aclárese el ítem de partes, respecto a la representación de Oscar Yesid Ortiz Ortiz y William Cesar Ortiz Ortiz, teniendo en cuenta que en la demanda no se menciona el porqué de esta.
2. Aclárese la vereda del predio objeto del proceso en los hechos y pretensiones de la demanda
3. Aclárese el hecho 4 teniendo en cuenta que el mismo presenta confusión con las fechas referidas y el número del proceso.
4. Alléguese los Certificados de Tradición y libertad de los inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria No. 156-19882 y 156-34187, lo anterior con vigencia no mayor a tres (3) meses.
5. Alléguese prueba documental referida como numeral 2
6. Alléguese copia de la escritura pública 6943 de 1974, relacionada en los hechos de la demanda.
7. Conforme a la pretensión del numeral 3, dese cumplimiento a lo establecido en el artículo 206 del C.G.P., especialmente en lo referente a la estimación razonable.
8. Alléguese los registros civiles de nacimiento de Oscar Eduardo Ortiz Herrera, Gina Lizeth Ortiz Herrera y Laura Camila Ortiz Vélez.
9. Alléguese al proceso el expediente 2021-5004 del Juzgado 19 Civil del Circuito de Bogota, o dese cumplimiento a lo establecido en el artículo 173 del C.G.P.

10. Alléguese certificado avaluó catastral, vigencia año 2023 del inmueble objeto del proceso.
11. Alléguese el cumplimiento del envío de la demanda con sus anexos, conforme a lo establecido en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.
12. Alléguese requisito de procedibilidad, consagrada en los artículos 67 y 68 de la Ley 2220 de 2022.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Albán - Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Inadmitir la presente demanda en Acción Reivindicatoria de MARIA OBDULIA ORTIZ DE ORTIZ, NILDA ZORAIDA ORTIZ ORTIZ, NUBIA HELENA ORTIZ ORTIZ, LUZ YOMAR ORTIZ ORTIZ, ROSA BELCY ORTIZ ORTIZ, HUGO FERNANDO ORTIZ ORTIZ, OSCAR EDUARDO ORTIZ HERRERA, GINA LIZETH ORTIZ HERRERA Y LAURA CAMILA ORTIZ VELEZ, contra MAGDALENA SOFIA GIRALDO.

Segundo: Conceder a la parte actora el término de cinco (5) días para corregirla, contados a partir del día siguiente de la notificación que por estado se haga del presente auto, so pena de rechazo.

Tercero: Reconocer personería al Dr. GREGORIO ROJAS GONZALEZ para que represente a la parte demandante en virtud del poder conferido por los demandantes.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

OSCAR ARMANDO TAUTIVA PADILLA JUEZ
JUEZ.



**JUZGADO PROMISCOU DE ALBAN CUNDINAMARCA.
NOTIFICACION POR ESTADO**

Alban Cundinamarca, **06 de diciembre de 2023**
Notificado por anotación en **Estado N° 073** de esta misma fecha.

LEIDY ZAPATA
LEIDY CAROLINA ZAPATA FLOREZ
Secretaria